

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente: 2022-00215
Demandante: GLORIA ROCÍO ALFONSO RODRÍGUEZ y otros
Demandado: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE
MOSQUERA y otros

NULIDAD

I. ANTECEDENTES

En atención a la solicitud realizada por el apoderado del extremo activo del litigio de decretar como medida cautelar la suspensión provisional de la Resolución número 21-0-01-0138 del 15 de octubre de 2021, expedida por la Secretaría de Planeación del Municipio de Mosquera, Cundinamarca.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo señalado en el Artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual preceptúa:

“Artículo 233. El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda”.

Procede el Despacho dando estricto cumplimiento a la normatividad señalada a correr traslado por el término estipulado, con el fin de que el demandado pueda ejercer el derecho de contradicción, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - Por Secretaría córrase traslado de la solicitud de medida cautelar, en los términos del artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que pueda

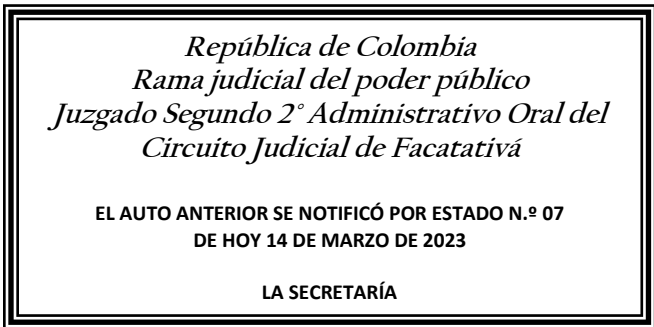
ser controvertida, término que correrá desde la notificación del presente proveído.

SEGUNDO. - Surtido el traslado ingrese el expediente de manera inmediata al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZA

AAT.



Firmado Por:
Marla Julieth Julio Ibarra
Juez
Juzgado Administrativo
002
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e66ca9328e52b7612d824783cf564f5fd8ba3475f32fee137f9703c05cdc96af
Documento generado en 14/03/2023 07:17:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>